



ACADEMIA DE LAS CIENCIAS
Y LAS ARTES MILITARES

Comunicaciones académicas

El crimen organizado como amenaza

Ángel Alonso Miranda

Academia de las Ciencias y las Artes Militares
Sección de Futuro de las Operaciones Militares

21 de mayo de 2026

La delincuencia organizada, desde antiguo, ha sido un problema para las naciones. En España, ya en el siglo XVIII proliferaban grupos organizados que obligaban a intervenir Unidades del Ejército, especialmente constituidas para combatirlos (un ejemplo son las unidades que, en 1784, Carlos III ordena comisionar con este fin). Dedicadas al contrabando, los asaltos y las extorsiones, estas partidas de bandoleros camparon a sus anchas también en la primera mitad del siglo XIX. Esta criminalidad fue paulatinamente reducida, aunque sustituida por otra, formada por bandas, clanes y delincuencia menor.

A finales del siglo XX, la expansión e interconexión de grupos organizados por diversos países motivaron que el crimen organizado fuera percibido, en sí, como un serio problema, aunque la reacción multilateral llega tarde y, como en otros asuntos, va por detrás de la realidad, cuando el fenómeno se ha disparado. Proliferaban ya múltiples grupos, grandes organizaciones y mafias por diversas regiones mundiales. En 1998, la Unión Europea (UE) aprueba uno de los primeros instrumentos para hacer frente al problema, aunque con un enfoque principalmente judicial (Acción Común, del Consejo UE, 98/733/JAI). Se admite, sin reservas, su

gravedad y el peligro colectivo para las personas que supone este tipo de criminalidad y su desarrollo, y se reclama la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados para asegurar la acción de la justicia. De ahí el interés por incluir medidas comunes, tales como la protección de los testigos o de los colaboradores que garanticen la eficacia de los procedimientos. Se aboga por dar un enfoque común en la lucha contra concretas actividades criminales, que se ven como muy graves: tráfico de drogas, trata de seres humanos, tráfico de obras de arte, delincuencia económica, extorsión y otros actos de violencia dirigidos contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas. Se resalta la vinculación de los grupos con el blanqueo de dinero y se reconocen nexos con el terrorismo.

Casi al mismo tiempo, en el marco de las Naciones Unidas, comenzaron los trabajos para dotarse de un instrumento jurídico específico contra la delincuencia organizada. Hasta entonces, la actividad contra el crimen organizado se había orientado a incluirlo en relación con determinados ámbitos delictivos, como el tráfico de drogas (en el que intervienen organizaciones criminales), el terrorismo o la ciberdelincuencia, que se habían afrontado con específicos instrumentos internacionales (por ejemplo, el tráfico de drogas se abordó en la Convención Única de 1961, de la ONU, seguida de otras, en 1971 y 1988; y para la Ciberdelincuencia, el Convenio del Consejo de Europa, de 2001).

Los trabajos culminaron en 2004, con la aprobación de un instrumento «*Contra la delincuencia organizada transnacional*»: la denominada Convención de Palermo. Reconoce las adversas repercusiones económicas y sociales que se derivan de la actividad de la delincuencia organizada y su carácter transnacional, que desborda las posibilidades de actuación de los Estados. Aboga por prevenir y combatir el problema en los planos nacional, regional y transnacional, así como fomentar la cooperación internacional. Da prioridad a tres ámbitos de actividad criminal vinculada a los grupos organizados, a los que dedica Protocolos específicos: *trata de seres humanos, tráfico de inmigrantes y el tráfico de armas* (incluida su fabricación). Pero, a su vez, resalta otros ámbitos relacionados, como el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, corrupción, tráfico ilícito de la flora-fauna protegida y el de bienes culturales y, también, incide en sus vínculos con el terrorismo.

Las dos iniciativas referidas son una buena base para tratar de definir, de manera multilateral, el concepto de grupo organizado. No obstante, se le da un enfoque jurídico, orientado a la tipificación penal. Así, conceptualmente, podría sintetizarse del siguiente modo: *aquel, «estructurado», formado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*. Las tipificaciones penales en los diversos países de nuestro entorno europeo seguirán,

en general, la línea señalada en las dos referidas regulaciones. Es una concreción de mínimos, demasiado genérica, que ha sido criticada tanto en ámbitos jurídicos como académicos. Cualquier pequeña cuadrilla de delincuentes tiene la consideración de grupo organizado, al nivel de las grandes organizaciones.

En España, se ha tratado de diferenciar entre «organización» y «grupo» (art. 570 bis.1 y 570 ter.1, respectivamente, del Código Penal), dando al primero más entidad al otorgarle concretos atributos (carácter estable o por tiempo indefinido, actuación de sus miembros de manera concertada, coordinada y con reparto de tareas o funciones) que no se dan en el segundo caso, el simple grupo. Pero es más una diferenciación formal que efectiva y sigue reduciéndose el enfoque al ámbito penal.

La UE trató de conceptualizar la delincuencia organizada desde una perspectiva más estratégica. Ante la necesidad de conocer la entidad del problema, en 1997 estableció unos parámetros objetivos, policiales, que permitieran, al menos, realizar estadísticas del fenómeno. Pero debe partir, como base, del corsé de las tipificaciones penales, añadiendo otros requisitos (al menos dos), para que se hable de grupo organizado, entre los siguientes: *reparto específico de tareas, existencia de jerarquía interna (disciplina o control interno), ámbito de actuación internacional, empleo de violencia o intimidación, uso de estructuras comerciales o empresariales, implicación en actividades de blanqueo de dinero y ejercicio de influencia o corrupción sobre políticos, medios de comunicación, administración pública, autoridades judiciales o sobre la actividad económica* (Documento del Consejo 6204/2/97 ENFOPOL 35 REV 2 y sus posteriores actualizaciones). Estos criterios han sido utilizados, y lo siguen siendo, para recopilar datos básicos de las organizaciones y realizar los estudios de situación, a nivel UE (junto con la información aportada de las operaciones relevantes desarrolladas contra el crimen organizado). Pero su aplicación sigue dando como resultado un excesivo número de grupos vinculados al fenómeno. A efectos de los análisis estadísticos, se han diferenciado los grupos en tres categorías: pequeños (≈ 10 miembros), intermedios ($\approx 30-40$) y grandes organizaciones (un número superior). A los que hay que añadir una cuarta categoría: las mafias (asociación de grupos u organizaciones criminales de diversa entidad). No deja de ser un criterio analítico.

Además de los mencionados instrumentos de la UE y de la ONU, se han derivado, no solo en estos dos ámbitos, sino también en otros (como el Consejo de Europa o la OCSE) una diversidad de iniciativas para afrontar la lucha contra el crimen organizado. Ciñéndonos a nuestro entorno europeo, el número y tipo de los instrumentos normativos elaborados es enorme y muy variado; a modo de referencia se citan los siguientes: Acciones Comunes, Posiciones Comunes, Conclusiones, Comunicaciones, Decisiones Marco, Decisiones, Resoluciones, Directivas, Reglamentos, Planes de Acción, etc. Y, finalmente, Estrategias.

Y en el ámbito de la UE, tales instrumentos han tenido su reflejo en cada uno de los Estados Miembros (con similar multiplicidad y variedad de disposiciones). Con lo cual, tratar de vislumbrar e interpretar la panoplia de instrumentos que son aplicables en la lucha contra el crimen organizado (nacional e internacional) se ha convertido en un dificultoso ejercicio jeroglífico (especialmente, para los considerados «expertos» o «especialistas» en el fenómeno), tan difícil de abarcar y comprender como de tratar de explicar. Se critica, por un lado, su excesiva fragmentación, duplicidad o reiteración de ideas, y, por otro, que, a pesar de la sobrerregulación en determinadas acciones, siguen persistiendo carencias, reiteradamente puestas de manifiesto en el entorno judicial y en el de seguridad.

A finales del siglo pasado y comienzos del XXI, fue afianzándose la idea de vincular el fenómeno del crimen organizado con el de la delincuencia grave. Se veía que, con frecuencia, el crimen grave era la punta del iceberg de actuaciones delictivas organizadas, y que la generalización de determinados delitos graves, con gran repercusión social, requería medidas similares o comunes a las que se aplicaban contra la criminalidad organizada (un ejemplo son los delitos violentos contra personas vulnerables, como los menores o la mujer, por ejemplo). De esta forma, el término «crimen organizado» ya acompaña, desde hace años, al de «delincuencia grave».

Son innegables los avances que, en la UE, se han producido en la lucha contra la delincuencia organizada y grave (es harto difícil aproximarse a citar todos). Bien es cierto que se aprovechó el antecedente, la experiencia adquirida, del camino andado en la lucha contra el tráfico de drogas.

Así, resaltar, primeramente, la articulación de *organismos específicos* que afrontan el problema (y que operan, también, para otros ámbitos); los más importantes son: Europol, Eurojust, Fiscalía Europea, Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), Agencia Europea de Fronteras (FRONTEX), Academia de policía europea (CEPOL), Centros de Cooperación Policial y Aduanera, Red de Prevención, Oficinas de intercambio del Sistema de Información de Schengen (SIS-SIRENE), en el ámbito criminalístico y de vehículos (Oficinas Prüm), en el de datos de viajeros por vía aérea (Oficinas PNR), Autoridad contra el Blanqueo (ALBC-AMLA), Unidad de Notificación de Contenidos de Internet (Internet Referral Unit –IRU-, en Europol, con su red de oficinas nacionales), plataforma de oficinas de localización y recuperación de activos, las denominadas ORA, que operan en red con 27 Oficinas (en España, lo es la ORGA, del M.^o de Justicia, para recuperación, y OLA, del CITCO, para localización e investigación policial internacional).

A estos deben añadirse otros en el ámbito supra europeo, como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que ayuda a los países a

implementar resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre blanqueo y financiación del terrorismo (hace informes y evalúa su capacidad para detectar movimientos sospechosos, incluidos criptoactivos); cada país tiene su Unidad de Inteligencia Financiera, UIF-FIU (en España lo es el SEPBLAC), responsable de intercambiar información con otras oficinas o autoridades competentes. América Latina tiene su específica organización en la materia (GAFILAT), con su red de Oficinas de localización y recuperación (también participa España). Igualmente, el denominado Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), en el marco del Consejo de Europa, que realiza evaluaciones en esta materia, formulando sus recomendaciones.

Por otra parte, hay que añadir: la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que posibilita rápidos intercambios de información en el movimiento aduanero de mercancías, con su programa específico de control de contenedores (CCP), envíos aéreos y equipajes; y la Organización Internacional de Policía (INTERPOL), que con su red de oficinas nacionales (OCN), ha ido avanzando y agilizando la cooperación operativa (no obstante, desgraciadamente, no todos los países colaboran con la eficiencia deseada en el sistema).

Además de los organismos o entidades constituidos, son también muy importantes las *herramientas normativas o jurídicas* que permiten su funcionamiento y el desarrollo de concretas acciones contra el crimen organizado. Cabe citar como más importantes y consolidadas: la regulación común de determinadas tipificaciones penales, reconocimiento de resoluciones judiciales, asistencia judicial directa, establecimiento de Magistrados de enlace, orden europea de detención y entrega, entrega temporal de presos, orden europea de investigación, equipos conjuntos de investigación (penal y policial), intercambios operativos directos de información policial (por diversos canales), establecimiento de bases de datos conjuntas (a nivel europeo), accesos mutuos a determinados ficheros (entre países) y establecimiento de sistemas comunes de control en frontera. Y, ya en un plano más *operativo*, la realización de operaciones conjuntas (como es el caso de los denominados Action Days, de la UE, en el que se ejecutan coordinadamente, en varios países, diversos tipos de dispositivos operativos en ámbitos criminales específicos), etc.

El desarrollo de todo lo anterior ha ido acompañado de un denso y complejo programa de *actividades multilaterales* que han contribuido a cubrir aspectos tales como: diseño de nuevas medidas, intercambio de experiencias, sensibilización, formación especializada y actualización, innovación, evaluación mutua, establecimiento de procedimientos comunes de actuación, etc. Cabe citar los específicos grupos de trabajo, comités y la numerosísima y variada concurrencia de foros, seminarios, reuniones de expertos, etc. que acompañan la actividad de las instituciones comunitarias (Consejo y la Comisión Europea) y nacionales

relacionadas con la lucha contra la criminalidad organizada, a los que se añaden otros foros, como los del Consejo de Europa, OSCE, OCDE o UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

Sin embargo, a pesar de los avances, en distintos foros especializados, vinculados a la lucha operativa contra el crimen organizado, se viene señalando la persistencia de determinadas *carencias*, como son: necesidad de endurecimiento de penas en concretas actividades (un ejemplo flagrante son las narco gasolineras o la falsedad documental vinculada a viajes transnacionales), mejora de la regulación de la figura del agente encubierto (ampliación a su consideración en formas graves de criminalidad), de colaboradores y testigos protegidos (garantizando la reserva de identidad), ampliación de los tiempos de conservación de datos de las comunicaciones electrónicas, refuerzo de las unidades de investigación (se demanda con urgencia más personal y medios, en especial los tecnológicos y su protección contra la infiltración), mejor regulación de la figura de la antijuricidad de determinadas figuras (como el delito provocado, en consonancia con los ordenamientos jurídicos más incisivos), buscando una mayor protección de las estructuras policiales dedicadas a la lucha contra esta lacra.

En los últimos años ha cobrado relevancia la elaboración de *Estrategias*, a todos los niveles. Son, en principio, un buen instrumento para visualizar el diagnóstico del problema que tratan de afrontar, y expresan la voluntad de combatirlo o reducirlo, concretando las medidas o acciones para ello y las entidades u organismos involucrados, a los que se les endosa recomendaciones o mandatos, según el caso. Debieran recoger el compromiso del aseguramiento de la aportación de los recursos (financiación), cosa que no suele matizarse con precisión. No obstante, en el caso de la UE, la Estrategia va acompañada de su financiación, mientras que en las nacionales, como la de España, no es así, quedando supeditadas a la propia actividad ordinaria de la Administración y a las posibilidades que ofrece la UE. Su configuración ha cambiado, Antaño solían ser muy precisas y detalladas, en cuanto a la concreción de acciones, de todo tipo, que se diseñaban. Las más recientes son más genéricas, gaseosas, considerando líneas u objetivos menos precisos. Parecen haberse convertido en un trámite o necesidad de justificación administrativa.

Hasta comienzos del siglo XXI, se ha venido estudiando y analizando el fenómeno, grave, de la delincuencia organizada desde el punto de vista jurídico y criminológico. Se resalta su carácter multidisciplinar (y la incidencia de unos u otros tipos delictivos, y su conexión con otros transversales, como el blanqueo o la falsificación de documentos), la capacidad de adaptarse a las circunstancias cambiantes, la complejidad social (que facilitaba su camuflaje), el aspecto victimológico o penitenciario (con los programas de reinserción), la eficacia

procesal-penal, etc. En este sentido, se han venido publicando estudios muy completos y reveladores (un ejemplo, López Muñoz, J. *Criminalidad organizada: Aspectos jurídicos y criminológicos*, Dykinson, Madrid, 2015).

Pero, a medida que se han venido observando las consecuencias de la globalización de los mercados, la facilidad de masivos movimientos de personas y la agilización de las relaciones internacionales, a pesar de las medidas que se aplicaban, se advirtió que el crimen organizado era más que un grave problema delincuencia, dadas sus importantes consecuencias económicas, sociales y de seguridad. *Se admitió que se había convertido en una amenaza para los Estados y las regiones mundiales*. Así, ya en 2010, la Estrategia de Seguridad Interior de la UE (complementa a la Estrategia de Seguridad de 2003) incluyó la «delincuencia organizada y grave» como amenaza, colocándola al mismo nivel que el terrorismo o la ciberdelincuencia (esta Estrategia está en proceso de renovación –doc ProtectEU COM2025.148f, 1.4.2025). Y esta visión tuvo su lógico reflejo a nivel nacional.

Así, la Estrategia Nacional de Seguridad de España (2021), entre los 16 tipos de «riesgos y amenazas» que contempla, incluye el «*crimen organizado y delincuencia grave*». Se incorpora a este rango junto con otras amenazas más recientes, como el cambio climático, la seguridad de las fronteras o la vulnerabilidad del ciberespacio (en este ámbito, similar evolución experimentó la ciberdelincuencia al considerarse un fenómeno en el ámbito de la ciberseguridad). Y como tal amenaza, se ha otorgado la clasificación de secreto a la estructura, organización, medios, técnicas y fuentes de información utilizados en su lucha (Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 junio de 2014).

Entroncada esta amenaza entre las consideradas en las estrategias genéricas de seguridad, se diseñan las estrategias sectoriales, en los diferentes niveles. Incluso, existen iniciativas más especializadas como, por ejemplo, la Coalición Global contra la amenaza de las drogas sintéticas, impulsada por Estados Unidos (participa España). En el nivel comunitario, se cuenta con una Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada, que se actualiza periódicamente {Doc. SWD(2021) 74 final}. Y en España, consecuencia de estas estrategias superiores, se dispone de la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y Delincuencia Grave 2025-2029 (que sustituye a la primera elaborada en este ámbito, en 2021). Y ya se refiere claramente al fenómeno como amenaza, de modo que, como tal, se establece un Comité Especializado en este ámbito, en el marco del Departamento de Seguridad Nacional. Las estrategias sectoriales son, a su vez, complementadas por diversas estrategias o planes estratégicos específicos, nacionales o europeos, con diversas denominaciones.

Las diversas estrategias en la lucha contra esta amenaza se caracterizan por señalar aquellos *ámbitos delictivos* en los que debe incidirse y las *medidas* necesarias para afrontarlos. Respecto a los primeros, se hace una especie de lista prioritaria, razonada, de ámbitos criminales sobre los que actuar. Y respecto a las medidas, se añaden o renuevan concretas acciones para reducir o combatir la amenaza. En el caso de la UE, la aplicación de la Estrategia está muy consolidada. Cada cuatro años, Europol, como agencia europea de policía, elabora un informe de evaluación de la situación del crimen organizado y delincuencia grave, denominado SOCTA-UE (el último es de 2025), basado en los informes nacionales que recibe. Sirve de referencia para que el Consejo de la UE establezca las prioridades en la lucha contra esta amenaza (que se plasman en el consiguiente documento estratégico), marcando los ámbitos delictivos más críticos y las medidas más necesarias para afrontarlos. Y orienta la actuación de los Estados Miembros, que tratarán de incluir sus consideraciones en sus documentos estratégicos.

Respecto a los *ámbitos delictivos* se han priorizado los siguientes: *ciberataques, explotación sexual de menores en línea, fraude en línea, tráfico de drogas (y su vinculación con los centros de transporte), tráfico de inmigrantes, trata de seres humanos, tráfico de armas y explosivos (incluidas piezas, munición y precursores), delincuencia medioambiental (tráfico de residuos y especies protegidas) y delincuencia económica y financiera (en especial, fraude en IVA, contra la propiedad intelectual e industrial y falsificación de bienes y moneda)*. Llama la atención la no consideración del fenómeno de las mal llamadas *bandas juveniles* (y su vinculación con las maras u otras franquicias). Y, en cuanto a las *medidas*, se incide, repetidamente, en un conjunto de acciones que, a pesar de su reiterada aplicación en el tiempo, muestra lo dificultoso de su consecución y, cuando se logra con cierto éxito su puesta en práctica, en alguna de ellas, se reclama su acuciante sostenimiento. Son las siguientes: *mejora de la coordinación (a todos los niveles, en la UE –con más capacidad operativa-, a nivel nacional y con terceros países), agilización de los intercambios de información (con mejor aprovechamiento de las bases de datos –en el marco del Reglamento Prüm II-), refuerzo de la cooperación internacional, la combinación de acciones de investigación y prevención, el avance en la adaptación de la normativa, mejora de los controles fronterizos (en especial, los sistemas biográficos de identificación, autorización de viajes, información de visados), incorporación de nuevas herramientas tecnológicas (en particular, la interceptación de comunicaciones), mejora de la formación, potenciación de las unidades especializadas de investigación, importancia de la prevención, con la implicación no sólo de la Administración sino también de otros actores (académico, sociedad civil y sector privado), asistencia a las víctimas y colectivos vulnerables, la detección y control de las conexiones con otras amenazas (con especial atención al terrorismo), dificultar el aprovechamiento del enriquecimiento ilícito de los grupos*

criminales (incluye el blanqueo, los criptoactivos y la gestión de bienes recuperados) y asegurar el conocimiento, seguimiento y evaluación de la amenaza.

Para posibilitar la ejecución de la Estrategia, la UE cuenta con el denominado mecanismo EMPACT (*European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats*). Es una plataforma que reúne a interlocutores de diferentes ámbitos (fuerzas de seguridad, aduanas, autoridades judiciales, representantes de terceros países y sector privado) con el fin de aplicar las estrategias de la UE contra esta amenaza, principalmente mediante la prevención y el desarrollo de capacidades en los Estados. Para ello, fomenta la colaboración entre instituciones y agentes, y la cooperación fronteriza. El mecanismo cuenta con la financiación de la UE, que se expresa en previsiones plurianuales (la última, para el período 2026-2029). De esta forma, se posibilita financiar, también, las estrategias nacionales. Y es lo que sucede con España y otros países. Aun cuando en su estrategia no se recoge un mecanismo de financiación, aprovecha las posibilidades del Empact.

Ya como grave fenómeno criminológico, pueden describirse cinco grandes características clásicas de la delincuencia organizada: su tendencia a dominar territorios, su vocación transnacional, su inseparable vinculación con la corrupción, la facilidad para penetrar en nuevos mercados y su tecnificación. El *dominio de espacios territoriales* lo consigue con la práctica generalizada de la intimidación, la extorsión o el secuestro, de manera que logra tener sus zonas seguras. En ellas, imponen su «autoridad» con crueles medidas de coerción (asesinatos, cautiverios y ejecuciones) y, a veces, farisaicas medidas populares (financiación de actividades deportivas, culturales o sociales). Su implantación en *territorios supra nacionales* dificulta mucho su persecución. Con la *corrupción*, busca la infiltración en las estructuras del Estado (en especial, judicatura, policía y clase política) para influir en la protección de su actividad criminal y lograr su impunidad. Aprovecha las oportunidades de la actividad comercial y abre *nuevos mercados* (lo ha hecho con los medicamentos, residuos, la falsificación de productos críticos, como pasó con las mascarillas, por ejemplo). Y aprovecha las *posibilidades tecnológicas*, tanto en acciones defensivas (utilización de complejos sistemas de comunicación, etc.) como en la explotación de nuevos ámbitos de actuación (fraude en las redes, utilización de criptoactivos, etc.). Pero, además de lo anterior, se ha venido añadiendo el *dominio de «espacios sociales»*. Puede darse en un sentido vertical, como sucede con los clanes o los grupos étnicos, que controlan determinados sectores sociales de población; o en sentido transversal, afectando a un estrato (es el caso, por ejemplo, de las bandas juveniles o la trata de blancas).

Como amenaza interior de los Estados, la proliferación de la delincuencia organizada pone en riesgo su estabilidad e, incluso, su propia existencia. Y es así, tanto si se trata del asentamiento consolidado de unas pocas grandes

organizaciones criminales en determinadas zonas, como si consiste en la implantación de muchos pequeños grupos (con rápida sustitución entre ellos) en amplios territorios. Lo cierto es que desestabiliza cada vez más nuestras sociedades. Y su gravedad va al alza, considerando cómo evoluciona: se produce cada vez con mayor frecuencia en línea (explotan infraestructuras digitales), incorpora alta y otras nuevas tecnologías (como, por ejemplo, el empleo de mensajería cifrada o aprovecha, fuertemente, el impulso que le puede dar la inteligencia artificial, aún por evaluar sus reales consecuencias).

Además, en su consideración de amenaza, se advierte su vinculación directa con otras, como ya se ha señalado, en especial: el terrorismo, la inmigración irregular legal, la ciberseguridad o la seguridad marítima. De hecho, el combate contra estas amenazas, igualmente complejas, conlleva la aplicación de similares medidas y acciones que las descritas para el crimen organizado. Se aplica la máxima de que *«un problema complejo requiere una respuesta compleja»*.

Esta interrelación de amenazas multiplica sus efectos destructivos y trasciende frecuentemente al ámbito estatal, lo que dificulta, y casi imposibilita, su combate. Así, se puede observar cómo grandes territorios son controlados por narco guerrillas o cárteles (como en Colombia o México). También, se puede advertir cómo el narcotráfico sirve para financiar determinados grupos subversivos, separatistas o, incluso, terroristas (en América y Asia). O cómo, en determinados países de Centroamérica, las bandas criminales proliferan e imponen su ley anulando el poder de coerción del Estado. De modo que esta amenaza, por sí, hace tambalear a Estados, aun siendo grandes, o convierte en fallidos a otros, no siempre pequeños. En España, es muy preocupante la situación, crónica, que se produce en el Estrecho y Canarias, relacionada con el narcotráfico y el tráfico de inmigrantes.

Fue, sin duda, un salto cualitativo para el crimen organizado pasar de ser considerado un grave fenómeno criminológico a una amenaza a la seguridad. Pero, en los últimos años, respecto a alguna de sus variantes, como el caso de la delincuencia vinculada al tráfico de drogas o las maras, se viene produciendo otro, aún más significativo, que lo eleva al estatus de amenaza híbrida y que, junto con otras amenazas de este tipo, afecta a la seguridad exterior de los Estados. Ocurre cuando determinados países pierden la capacidad para controlar el crimen organizado en su territorio, de modo que su actividad se proyecta, con impunidad, a otros países. Y lo más terrible, cuando un Estado confirma que otro, con el que rivaliza, está utilizando la delincuencia organizada para causarle graves daños económicos o sociales y desestabilizarlo; es decir, lo usa como un arma híbrida en el marco de una guerra híbrida encubierta. Es lo que se ha producido en 2025, cuando Estados Unidos dispone de inteligencia que verifica que el narcotráfico, no

sólo consentido sino incluso fomentado en concretos países, busca dañar gravemente su sociedad y economía. Se cuestiona (y tiene difícil encaje en el derecho internacional) que ante esa evidencia de ser atacado con lo que considera un «arma híbrida» pueda responder con acciones propiamente militares (volando narco lanchas e infraestructuras de los narcos).

Por otra parte, causa alarma social ver cómo las organizaciones criminales han ido potenciando sus capacidades. Además del armamento ligero, han pasado a utilizar el de tipo medio (ametralladoras, lanzagranadas, explosivo, etc.), con empleo de medios de protección, no solo individuales (chalecos, cascos) sino colectivos (blindados). Y han incorporado medios similares a los militares (como es el caso del uso ofensivo de drones, llegando a abatir medios aéreos de las fuerzas de seguridad, el empleo de radares para detectar barcos del Estado o el uso frecuente de inhibidores de frecuencias para asegurar sus comunicaciones).



También, es alarmante que fuerzas de seguridad de determinados países deban utilizar medios contra el crimen organizado propios del Ejército (helicópteros de combate artillados, vehículos blindados, etc.). Más aún, es una total anomalía que, en concretos países, ante la impotencia o fracaso del sistema policial, deban desplegarse unidades de sus fuerzas armadas, produciéndose refriegas propias de guerrilla urbana. Y, qué considerar cuando las organizaciones criminales hacen gala de su poderío e impunidad, exhibiéndose vestidos con uniformes y fuertemente armados, como si tratara de una milicia, con empleo de blindados (como, por ejemplo, se muestra en la fotografía, en la que aparecen miembros del Cártel Jalisco Nueva Generación –CJNG- mostrándose vestidos de militares,

acompañados de un blindado; publicado en el digital *Nación* 3.2.1, artículo de Dulce D. Álvarez, el 2023-marzo-30). O responden ante los golpes que reciben del Ejército (detenciones), sembrando el pánico con oleadas de atentados con explosivos causando víctimas a la población e instalaciones civiles o del Estado.

Preocupa, mucho, la detección de miembros de cárteles de México, Colombia o Brasil combatiendo en Ucrania; se están formando en nuevas técnicas y se preparan para el post conflicto, como ya pasó en los Balcanes. Es evidente que si, para combatirlos, ya se emplean medios y procedimientos extremos (como son las unidades militares) las reglas de intervención deberán adaptarse, particularmente las que impone el derecho interno. En especial, si se advierte, como ya pasa, que se sigue perdiendo terreno en el combate contra esta amenaza híbrida y que el Estado se tambalea. Sin alarmismo o tremendismo, parece necesario reconsiderar la situación de la amenaza y la vigencia de las medidas tradicionales que se han venido aplicando en esta lucha desigual.



Nota: Las ideas y opiniones contenidas en este documento son de responsabilidad del autor, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento de la Academia de las Ciencias y las Artes Militares.

© Academia de las Ciencias y las Artes Militares - 2026